

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-419

Encontrándose acreditada la subrogación parcial del crédito por la suma de \$22.500.000.00 realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como consta en el documento aportado, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en los artículo 1666, 1667, 1669 y 1670 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CREDITO por la suma de \$22.500.000.00 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En consecuencia, se admite como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponden al demandante en el proceso hasta por el monto cancelado del crédito.- El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. sigue siendo acreedor por el excedente.-

2.- RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA CIFUETES VARON como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.-

3.- Acéptese la autorización otorgada a las personas mencionadas en el escrito pertinente para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez